



TEKOA
RESAI
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N°202033

DECLARACIÓN DGCCARN N° 955/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO “EXTRACCION DE ARCILLA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. NORBERTO DOMINGUEZ CON REG. CTCA N° I-1126, CUYO PROPONENTE ES EL SR. GREGORIO RIVAS GENES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2228 Y PADRÓN N° 2153, UBICADA EN EL DISTRITO DE ACAHAY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI”.

Página 1 de 2

Asunción, 16 de agosto de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE N° SGDME - 16723/2018** de fecha 9/11/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Norberto Dominguez, Reg. CTCA N° I-1126, correspondiente al Proyecto **“EXTRACCION DE ARCILLA”**, cuyo Proponente es el Sr Gregorio Rivas Genes, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 2228 y Padrón N° 2153, Ubicada en el Distrito de Acahay, Departamento de Paraguari.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing.-Agr. Marcelo Morán quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 34/19, de fecha 1/08/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 84/18 de fecha 5/02/2019; y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomatica, comunicado a través de la Prov. 224/2019 de fecha de 01/02/2019, donde se observa que el proyecto cumple con las normativas ambientales vigentes.

Que, el proyecto en el momento de la presentación del estudio se encontraba en etapa de planificación.

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 39 has 1428 m², según mapa de uso alternativo correspondiente a la extracción de arcilla 1,56 ha (3,98%), campo natural 37,58 ha (96,02 %).

Que, el proponente estima que el volumen a ser extraído es proporcional a la demanda de las olerías 300 m³ mensuales aproximadamente.

Que, la presente Declaración no autoriza ninguna actividad modificatoria y conversión del suelo en el resto de la propiedad.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 2320/07 de las Disposiciones Hídricas y Reglamentaciones, Ley N° 5211/14 de Calidad del



TEKOKHA
RESAI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 202034

DECLARACIÓN DGCCARN N° 955/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ARCILLA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. NORBERTO DOMINGUEZ CON REG. CTCA N° I-1126, CUYO PROPONENTE ES EL SR. GREGORIO RIVAS GENES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2228 Y PADRÓN N° 2153, UBICADA EN EL DISTRITO DE ACAHAY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ”.

Página 2 de 2

- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, ni autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley N° 6256/18.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos, por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 202033 (doscientos dos mil treinta y tres) y Hoja de Seguridad N° 202034 (doscientos dos mil treinta y cuatro), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

